



**ESCRITURA**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA IMPBEV**  
**IMPORTADORA DE BEBIDAS CIA. LTDA. /**

**OTORGADA POR: HERNAN RODAS ESPINOZA Y OTROS**

**CUANTIA: USD. \$2.000.00**

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de febrero del dos mil once, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **HERNÁN ALFREDO RODAS ESPINOZA, INGENIERO MÁXIMO FERNANDO ROMERO REYES** y el **DOCTOR MARCO ANDRÉS ÁVILA RODAS**, casados respectivamente, mayores de edad, capaces ante la Ley, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: **HERNÁN ALFREDO RODAS ESPINOZA,** **INGENIERO MÁXIMO FERNANDO ROMERO REYES** y el **DOCTOR MARCO ANDRÉS ÁVILA RODAS,** casados respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces ante la Ley, domiciliados en esta ciudad de Cuenca.

**SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**

**Artículo Primero.- Nombre.**- El nombre de la compañía que se constituye es **IMPBEV Importadora de Bebidas CIA. LTDA.**

**Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto.**- El objeto social de la compañía consiste en: la importación de todo tipo de bebidas y alimentos así como la importación, exportación, comercialización, producción, venta al por mayor y menor de toda clase de artículos y productos farmacéuticos, naturistas, medicamentos, remedios, vitaminas, cosmetología, perfumería, cuidado personal, sales minerales y demás bienes muebles afines.



Podrá la compañía a fin de cumplir fielmente con su objeto social celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o no, convenios, asociaciones, y/o contratos con sujeción a la Ley. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Artículo Quinto.- Capital y participaciones.-** El capital social es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (2,000.00) dividido en dos mil participaciones sociales de un dólar. **Artículo Sexto.- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo Séptimo.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante notificación por escrito, por los menos ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se

instalará con los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Décimo.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Décimo Primero.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo Segundo.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Décimo Tercero.- Gerente**



**de la compañía.**- El gerente será nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido.

El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar

a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente las actas respectivas. c) Suscribir con el

presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías.

e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

**CUARTA.- APORTES.-** El Capital se encuentra suscrito íntegramente y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

Nombres/ socios	Capital suscrito	Capital pagado	Número de Participaciones
		Numérario	
1. Hernán Rodas Espinoza /	\$ 1,660.00	\$ 1,660.00	1660
2. Fernando Romero Reyes /	\$ 200.00	\$ 200.00	200
3. Marco Ávila Rodas /	\$ 140.00	\$ 140.00	140



TOTALES	\$2,000.00 /	\$ 2,000.00 /	2000 /
---------	--------------	---------------	--------

**QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los períodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Ingeniero Máximo Fernando Romero Reyes y como gerente de la misma al señor Hernán Alfredo Rodas Espinoza, respectivamente.

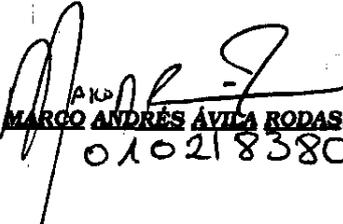
**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Marco Andrés Ávila Rodas para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Marco Andrés Ávila Rodas. Matrícula dos mil ciento treinta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial, y leía que les fue a los comparecientes por mi la Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando

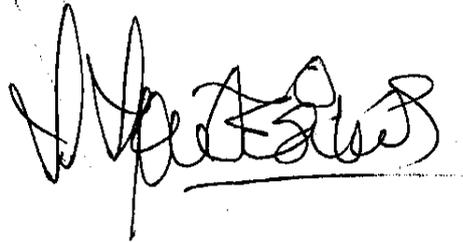
Notaria se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto

Fe.



  
HERNÁN ALFREDO RODAS ESPINOZA / ING. MÁXIMO FERNANDO ROMERO REYES  
 0102323276 / 010175295-4

  
DR. MARCO ANDRÉS ÁVILA RODAS  
 0102183803





**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 04001IKC000333-1

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **IMPBEV IMPORTADORA DE BEBIDAS CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de **DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
AVILA RODAS MARCO ANDRES /	\$140.00 /
RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO /	\$1,660.00 /
ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO /	\$200.00 /
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,000.00 /</b>

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 23 DE FEBRERO DE 2011

**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA** CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO **HERNAN RODAS, MAXIMO ROMERO, MARCO AVILA**, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

**Dra. Liliana Montesinos Muñoz**  
NOTARIA DECIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **SC.DIC.C.11.191**; de fecha **dieciséis de marzo de dos mil once**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz, **DOY FE. Cuenca, a diecisiete de marzo de dos mil once.**



  
Dra. Liliana Montesinos Muñoz  
NOTARIA DÉCIMO PRIMERA  
DEL CANTON CUENCA



Ra-



*[Faint, illegible text]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* E3343V2242  
 CASADO CONSUELO V CALDERON SERRANO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 HERNAN ALBERTO RODAS ANDRADE  
 GENEVEVA ESPINOZA POZO  
 CUENCA 31/03/2007  
 31/03/2019  
 FORMA NO REN 0501376  
 Azy



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEBULA DE CIUDADANIA No. 010232327-6  
 RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO  
 AZUAY/CUENCA/SUCRE  
 02 JUNIO 1967  
 REG. CIVIL 007-02 02451 M  
 AZUAY / CUENCA / SUCRE  
 SAGRARIO  
 FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009  
 010232327-6 111 - 0034  
 RODAS ESPINOZA HERNAN ALFREDO  
 AZUAY CUENCA  
 SUCRE  
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12  
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00022  
 1076537 10/11/2009 8:33:21

INSTRUCCION SUPERIOR INO: QUIMICO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ROMERO ARMIJOS MAXIMO AURELIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE REYES ESPINOZA ALICIA PIEDAD  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION CUENCA 2010-04-15  
 FECHA DE EXPIRACION 2020-04-15



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEBULA DE CIUDADANIA No. 010175295-4  
 ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO  
 AZUAY CUENCA  
 HUAYNACAPAC  
 1982-07-27  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO M  
 ESTADO CIVIL Casado  
 MARIA FERNANDA ENCALADA VALAREZO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION

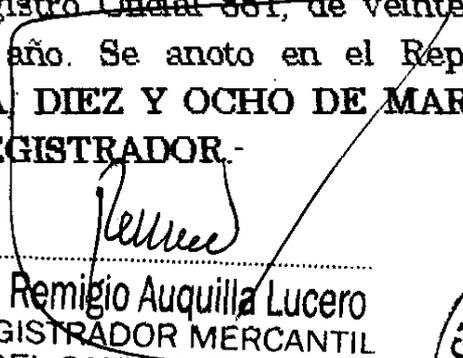
Elecciones 14 de Junio del 2009  
 010175295-4 199 - 0024  
 ROMERO REYES MAXIMO FERNANDO  
 AZUAY CUENCA  
 HUAYNACAPAC  
 SANCION Multas: 4 CostoRep: 8 Tot.USD: 12  
 DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00022  
 1076538 10/11/2009 8:33:55



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V2442  
NACIONALIDAD IND. DACT.  
CASADO MARIA ISABEL ROUSA HEREDIA  
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO  
MARCOS VINICIO AVILA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
CLARA ALICIA RODAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
CUEENCA 13/04/2009  
FECHA DE EMISION  
370472019  
FECHA DE CADUCIDAD  
REN 050625  
AZV  
FUGAR DIRRCHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y COTULACION  
ORDEN DE IDENTIFICACION NO IDENTIFICADO  
AVILA RODAS MARCOS ANDRES  
AZV / CUEENCA  
10 DE DICIEMBRE DE 2008  
149  
AZV / CUEENCA  
2008  
FUGAR DIRRCHO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 191 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y seis de marzo del dos mil once, bajo el No. 214 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **IMPBEV IMPORTADORA DE BEBIDAS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2078. **CUENCA DIEZ Y OCHO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

  
.....  
Dr. Remigio Auquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

